

**ESCRITURA:****CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****"DAVILA CORRAL CLAYSBERT & ASOCIADOS, DACORCLAY CIA.  
LTDA."****CUANTÍA: USD. \$ 5.000,00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de agosto de dos mil cinco, ante mi Carmen Cecilia Montesinos Muñoz, Notaria Suplente Décimo Primera del Cantón Cuenca, mediante oficio número ocho tres tres DDCNJA guión cero cinco, de fecha veinte y seis de julio de dos mil cinco, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores:., **MARIA DOLORES DAVILA CORDERO** casada, mayor de edad, empleada privada, con cédula número cero uno cero dos seis ocho tres cuatro uno guión dos (010268341-4); **RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA**, casado, abogado, mayor de edad, con cédula uno siete cero uno cero cinco cinco uno tres guión siete (170105513-7) por sus propios derechos y como Apoderado especial de **CLAYSBERT TRADING INC**, conforme el poder adjunto, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, los comparecientes son ecuatorianos, excepto la empresa CLAYSBERT TRADING INC que es panameña, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen:

---

Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO. En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes Cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores; **MARIA DOLORES DAVILA CORDERO** casada, mayor de edad, empleada privada, con cédula número cero uno cero dos seis ocho tres cuatro uno guión dos (010268341-4); **RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA**, casado, abogado, mayor de edad, con cédula uno siete cero uno cero cinco cinco uno tres guión siete (170105513-7) por sus propios derechos y como Apoderado especial de **CLAYSBERT TRADING INC**, conforme el poder adjunto, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, los comparecientes son ecuatorianos, excepto la empresa CLAYSBERT TRADING INC que es panameña. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación "DAVILA CORRAL CLAYSBERT & ASOCIADOS, DACORCLAY CIA. LTDA.", se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras

---

2 02  
JM

ciudades del País. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de VEINTICINCO años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá como objeto social: la compra venta, importación y exportación al por mayor y menor de productos alimenticios y bebidas alcohólicas de consumo humano, así como maquinaria y repuestos para la industria alimenticia, y la de destilería; importación y exportación de productos agrícolas, fertilizantes, agroquímicos en general, materiales vegetales o no, la distribución de los mismos a nivel nacional o internacional; la importación y distribución de equipos, repuestos y maquinarias para el sector medico y de la salud; la compraventa y la distribución de artículos de la denominada línea blanca, incluyendo refrigeradoras y cocinas de origen nacional o extranjero; la importación y distribución de equipos repuestos y maquinarias informáticas, sus programas; la importación y distribución de bienes y productos para la industria del transporte; la importación y distribución de bienes confeccionados con materias primas naturales o artificiales. La Empresa también podrá realizar la compraventa de bienes raíces y de muebles, su arrendamiento, propios o de terceros; la administración de bienes raíces y negocios comerciales, industriales , de entretenimiento, de diversión, forestales y agrícolas, pecuarios y de acuacultura, por si o por intermedio de personas naturales o jurídicas mediante la asociación bajo cualquier

---

forma permitida por la ley; la adquisición de valores y acciones de libre negociación a través de los organismos respectivos; la inversión de valores en bonos o papeles autorizados por la ley y por intermedio de las bolsas de valores legalmente establecidas tanto a nivel nacional como internacional. Actividad que se realizará con capital propio o de terceros, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad, realizar asociaciones o cualquier otra forma legal que facilite el cumplimiento del objeto social tanto en el país como en el exterior. ARTICULO CUARTO: El capital Social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 5.000,00) dividido en participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por el setenta y cinco por ciento de los votos validos en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la Ley. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía,

---

así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el numero de votos concurrentes representan mas de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el numero de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar mas de treinta días contados desde la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO: La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se

---

dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta; Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social, salvo que el estatuto o la ley establezcan otro quórum para resolver sobre actos concretos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO

---



DECIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k)

---

Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. Para que exista resolución válida de la Junta General se requiere por lo menos del consenso del setenta y cinco por ciento del capital social para: Reformar los estatutos sociales, aumentar o disminuir el capital, resolver sobre la disolución anticipada, aceptar a nuevos socios, crear reservas especiales y resolver sobre asignaciones especiales para funcionarios o empleados. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO. Los miembros del directorio serán elegidos por la Junta General, durarán en sus funciones dos años, el Directorio estará integrado por el Presidente de la Empresa y por dos directores principales y dos directores suplentes quienes podrán o no ser socios. El Presidente de la empresa lo presidirá, y el Gerente General actuará como secretario, con voz pero sin voto. En caso de falta o impedimento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el primer director nombrado, y en caso necesario se nombrará un secretario Ad-hoc. Las actas del Directorio deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, sus resoluciones no requieren ratificación, y son de ejecución inmediata. El Directorio se reunirá en cualquier lugar, bastará para el efecto la comunicación escrita cursada con tres días de anticipación, y cuantas veces sea necesario. Los directorio

---



podrán ser consultados de temas concretos por cualquier medio y sus opiniones que deberán constar por escrito se agregarán al expediente de acta. Para que exista quórum se requiere la presencia de dos directores. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde al Directorio. A) Fijar los límites de actuación individual del Gerente General y en forma conjunta con el Presidente, B) Emitir criterios, absolver consultas del Gerente General y guiar la actividad de la empresa en todas sus actividades. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la Junta General de Socios y el directorio; 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del Gerente General; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento. 7) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. ARTICULO

---

DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda el Directorio o la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación. 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Poner a consideración y solicitar la aprobación del directorio de los reglamentos de la compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la

---

compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 9) Previa autorización de la Junta General o del Directorio nombrar mandatarios generales de la compañía o procuradores judiciales. 10) Dirigir las labores del personal. 11) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la ley exige. 12) cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. 14) Reemplazar en las funciones al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o impedimento. 15) Las demás que le corresponda por ley o por los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO. DEL COMISARIO. El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías, en caso de ausencia o impedimento se nombrará un comisario suplente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común

---

acuerdo para la liquidación de la compañía. CLÁUSULA TERCERA:  
DEL CAPITAL. El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y  
pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	SUSCRITO Y PAGADO	%	TOTAL
MARIA DOLORES DAVILA CORDERO	250,00	5,00%	250,00
RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA	250,00	5,00%	250,00
CLAYSBERT TRADING INC.	4.500,00	90,00%	4.500,00
TOTALES	5.000,00	100,00%	5.000,00

CLÁUSULA CUARTA: El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco Bolivariano de esta ciudad de Cuenca. CLÁUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizan al señor Doctor Rafael Corral, para que realice todos los tramites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. CLAUSULA SEXTA: Los comparecientes son ecuatorianos, excepto CLAYSBERT TRADING INC., de nacionalidad panameña, cuya inversión es calificada como extranjera directa. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, Doctor Rafael Corral G., abogado matrícula cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes

---

hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta,  
la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido  
la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines  
legales consiguientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M.', located in the upper right quadrant of the page.

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000001376**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DAVILA CORDERO MARIA DOLORES	250.00
CLAYSBERT TRADING INC.	4,500.00
CORRAL GUEVARA RAFAEL ANTONIO	250.00
<b>Total</b>	<b>5,000.00</b>

La suma de :

**CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**DAVILA CORRAL CLAYSBERY & ASOCIADOS DACORCLAY CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**CUENCA**      **Lunes, Agosto 15, 2005**  
\_\_\_\_\_  
FECHA

09  
g  
gp



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

*Lic. Diomedes Edgardo Cerrud*

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974  
223-2979  
TELEFAX: 223-2982

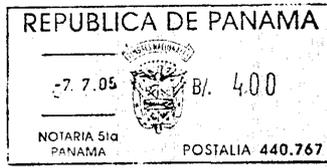
E-mail: deca\_gc@cwpanama.net

COPIA AUTENTICA

ESCRITURA No. 17,147 de 18 de Julio de 2005

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.

POR LA CUAL: la sociedad **CLAYSBERT TRADING INC.** otorga un Poder Especial a favor del **Doctor RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA.**



10  
AM

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE-----  
 -----(17,147)-----  
 POR LA CUAL la sociedad **CLAYSBERT TRADING INC.** otorga un Poder Especial a favor del **Doctor RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA.**-----  
 -----Panamá, 18 de julio de 2005.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DIAZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **CLAYSBERT TRADING INC.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha cuatro seis uno uno dos ocho (461128), documento seis seis cero dos cinco cero (660250), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) de julio de dos mil cinco (2005), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **CLAYSBERT TRADING INC.**, otorga Poder Especial a favor del **Doctor RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA**, ecuatoriano, casado, abogado de profesión, domiciliado en la ciudad de Cuenca, Ecuador, para que actuando individualmente, en nombre y representación de la sociedad, sea la persona autorizada para que participe y concurra a la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, **DAVILA, CORRAL & CLAYSBERT, DACORCLAY CIA. LTDA.** ("la empresa"); con poderes para suscribir el noventa por ciento (90%) del capital social de la empresa, y para suscribir la correspondiente escritura de constitución; así como para concurrir a las juntas generales ordinarias y extraordinarias de socios a nombre y en representación de **CLAYSBERT TRADING INC.**; recibir los valores que le corresponda como socio en las utilidades anuales de la empresa y pueda ceder las participaciones de la sociedad, ya sea en forma parcial o total; y con facultades de sustitución del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----



106 REPUBLICA de PANAMA  
1221 \* TIMBRE NACIONAL \*  
9877

002.00  
P.B. 1033

19 07 05



El infrascrito funcionario de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

DIOMEDES EDGARDO CERRUD

es auténtica del funcionario que el día 18

de JULIO año 2005

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO QUINTO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 19 de JULIO año 2005

Autenticación N° 114A/IM

50032

Firma del funcionario [Firma]

**SUBJEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.*

Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 20 de 07 del 2005

[Firma]

**PABLO VILLAGÓMEZ REINEL  
MINISTRO DE LA EMBAJADA DEL ECUADOR**

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

**SUBJEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

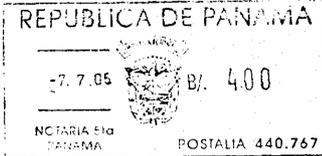
[Firma]



113A/IM / #Rec: 50032

LEJE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6, el día 19/7/2005



REPUBLICA DE PANAMA  
PÁPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en forma parcial o total; y con facultades de sustitución del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar a la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder Especial de acuerdo con la resolución que antecede.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Firmado) Ilegible---EDGARDO E. DIAZ------(Firmado) Ilegible---MARIA VALLARINO A.-----

-----Presidente-----Secretaria-----

-----Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales los señores LUIS RUBEN MORALES, con cédula de identidad personal número ocho-noventa y dos-novecientos cincuenta y nueve (8-92-959) y MIRNA NORA MENDEZ con cédula de identidad personal número cuatro-ochoenta y dos-novecientos ochenta y dos (4-82-982) mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-- Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTAY SIETE-----

------(17,147)-----

(Firmados) EDGARDO E. DIAZ----- LUIS RUBEN MORALES -----MIRNA NORA MENDEZ-----

DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).-----



*[Signature]*  
Licda. Diomedes Edgardo Cerrud  
Notario Público Quinto  
119 - A

APOSTILLE  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por DIOMEDES EDGARDO CERRUD
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA QUINTA

*Handwritten signature/initials*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 10268341-4

DAVILA CORDERO MARIA DOLORES

ADJUV. BUENOSA/SUCRE

03 JULIO 1975

ADJUV. BUENOSA

0151 02551 F

03 JULIO 1975



*Maria Dolores Davila*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E44331442

CASADO JUAN DIEGO CASTRATER JARAMILL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RODRIGO ALEJANDRO DAVILA

MARIA ALEJANDRINA CORDERO

CUENCA 03/10/2002

03/10/2014

REN 0012793

Azy



PALMAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170105513-7

CORRAL BUEVANA RAFAEL ANTONIO

ADJUV. BUENOSA/RAMIREZ DAVALOS

03 JULIO 1944

03 JULIO 1944

0374 01119 M

ADJUV. BUENOSA

03 JULIO 1944

SECRETARIO



*Rafael Antonio Corral*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V1442

CASADO GLADYS ALICIA PACHECO CELLER

SECRETARIO ABOGADO

RAFAEL CORRAL MOSCOSO

GUADALUPE GUEVARA M

CUENCA 22/08/2002

22/08/2014

REN 0026530

Azy



PALMAR DERECHO

*Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi la Notaria Suplente se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) Rafael Corral, C.I. 170105513-7; f) María Davila, C.I 010268341-4; f) C. Montesinos, la Notaria Suplente Décimo Primera.*

*Handwritten signature*

*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **05-C-DIC-708**; de fecha **dieciocho de agosto de dos mil cinco**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, **a veinte y dos de agosto de dos mil cinco.**



**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.05-C-DIC-708 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de agosto del dos mil cinco, bajo el No. 328 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **DAVILA CORRAL CLASYBERT & ASOCIADOS DACORLAY CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.613.

---



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

CUENCA, VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL  
CINCO. EL REGISTRADOR.-

DRA. DORIS CARRERA ROJAS

REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON CUENCA



Mediante Resolución número 05-C-DIC-744, de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, la Intendencia de Compañías de Cuenca, aclara la Resolución número 05-C -DIC-708, de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco con respecto a la rectificación de nombre de la compañía DAVILA CORRAL CLAYSBERT & ASOCIADOS, DACORCLAY CIA. LTDA, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, a **catorce de septiembre de dos mil cinco.**